

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 016

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

**REPUBLICANOS UNIDOS PROYECTO DE LEY SOBRE
SISTEMA DE BOLETA UNICA DE PAPEL**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
07 JUL 2021	
MESA DE ENTRADA	
N° 016	Hs. 1433
FIRMA: 	



Río Grande, 29 de junio de 2021

Sra. Mónica Urquiza
Presidenta
Legislatura de Tierra del Fuego AIAS

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO N°	02 JUL. 2021	1333
Pablo SEBECA Auxiliar Administrativo Dirección de Despacho Presidencia PODER LEGISLATIVO		folios

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted por medio de la presente a fin de presentarle el proyecto de ley que hemos desarrollado para la implementación de un sistema de boleta única de papel para los comicios provinciales.

Desde nuestro espacio político, entendemos que este método significará un salto de calidad en el proceso electoral y que se encuentra en concordancia con el espíritu de la Carta Magna fueguina, que estriba en la búsqueda de la eficiencia en la administración pública, la transparencia electoral y la calidad institucional.

Ponemos a su disposición, y del Cuerpo que Ud. preside, a los equipos técnicos de Republicanos Unidos en tanto pueden aportar al debate desde una perspectiva republicana y respetuosa de los derechos individuales que constituyen, a su vez, nuestros valores fundamentales.

Esperando su tratamiento y el enriquecimiento del proyecto por parte del Cuerpo, saludo muy atentamente,




Samuel Muñoz
Republicanos Unidos

Correo electrónico: martin_tdf@hotmail.com
Teléfono: 2964604337

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo DELEGACIÓN RIO GRANDE		
REGISTRO N°	29 JUN. 2021	HORA
173		15:25
FIRMA: 		

HEINE Axel
Auxiliar Administrativo
PODER LEGISLATIVO

**PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA**


Damian Alberto LÖFFLER
Vicepresidente 1°
Poder Legislativo
07 JUL 2021

Título I Sistema de Boleta Única

ARTÍCULO 1.- Boleta Única. Los procesos electorales de autoridades electivas provinciales y municipales de la Provincia Tierra del Fuego se deben realizar por medio de la utilización de la Boleta Única, de acuerdo a las normas que se establecen por la presente.

ARTÍCULO 2.- Características de la Boleta Única. La Boleta Única debe integrarse con las siguientes características en su diseño y contenido:

- a) se debe confeccionar una Boleta Única para cada categoría de cargo electivo;
- b) para la elección de gobernador, vicegobernador, intendentes municipales y legisladores provinciales, la Boleta Única debe contener los nombres de los candidatos titulares, sus respectivas fotos y, en su caso, del suplente;
- c) para la elección de legisladores provinciales y de concejales, la Autoridad Electoral debe establecer, con cada elección, qué número de candidatos titulares y suplentes deben figurar en la Boleta Única; en todos los casos, las listas completas de candidatos con sus respectivos suplentes deben ser publicadas en afiches o carteles de exhibición obligatoria que deben contener de manera visible y clara las listas de candidatos propuestos por los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas que integran cada Boleta Única, los cuales deben estar oficializados, rubricados y sellados por el Tribunal Electoral;
- d) los espacios en cada Boleta Única deben distribuirse homogéneamente entre las distintas listas de candidatos oficializadas de acuerdo con las figuras o símbolos que los identifican;
- e) las letras que se impriman para identificar a los partidos, agrupaciones y alianzas deben guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma;
- f) en cada Boleta Única al lado derecho del número de orden asignado se debe ubicar la figura o símbolo partidario y la denominación utilizada en el proceso electoral por el partido político o alianza;
- g) a continuación de la denominación utilizada en el proceso electoral por el partido político o alianza, se ubicarán los nombres de los candidatos y un casillero en blanco para efectuar la opción electoral;
- h) ser impresa en idioma español, en forma legible, papel no transparente, y contener la indicación de sus pliegues; en caso de votaciones simultáneas, las Boletas Únicas de cada estamento deben ser de papel de diferentes colores;
- i) estar adheridas a un talón donde se indique serie y numeración correlativa, del cual deben ser desprendidas; tanto en este talón como en la Boleta Única debe constar la información relativa a la sección, distrito electoral, circunscripción, número de mesa a la que se asigna, y la elección a la que corresponde;
- j) prever un casillero propio para la opción de voto en blanco;
- k) en forma impresa la firma legalizada del presidente del Tribunal Electoral;
- l) un casillero habilitado para que el presidente de mesa pueda firmar al momento de entregar la Boleta Única que correspondiere al elector;
- m) para facilitar el voto de los no videntes, se deben elaborar plantillas de cada Boleta Única en material transparente y alfabeto Braille, que llevarán una ranura en el lugar destinado al casillero para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la opción que se desee, las que deberán estar disponibles en las mesas de votación; y,
- n) no ser menor que las dimensiones 21,59 cm. de ancho y 35,56 cm. de alto propias del tamaño del papel oficio.



ARTÍCULO 3.- Registro de los candidatos a oficializar en la Boleta Única.

Con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha del acto electoral general, los partidos políticos y alianzas deben presentar al Tribunal Electoral las listas de los candidatos públicamente proclamados para ser incorporados a la boleta Única correspondiente a cada categoría de cargo electivo. Cada partido político, agrupación municipal o alianza puede inscribir en la Boleta Única sólo una lista de candidatos para cada categoría de cargo electivo.

Ningún candidato podrá figurar más de una vez para el mismo cargo en la Boleta Única.

Al momento de la inscripción de las listas de candidatos los partidos, agrupaciones y alianzas deben proporcionar el símbolo o figura partidaria, así como la denominación que los identificará durante el proceso electoral. De igual modo la fotografía del o los candidatos, si correspondiese.

Dentro de los cinco días subsiguientes el Tribunal Electoral dictará resolución, con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto de la calidad de los candidatos, así como del símbolo o figura partidaria, denominación y fotografía entregada.

En igual plazo asignará por sorteo el número de orden que definirá la ubicación que tendrá asignada cada partido, alianza o confederación de partidos en la Boleta Única, sorteo al que podrán asistir los apoderados de aquellos, para lo cual deberán ser notificados fehacientemente. La misma será apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante el Tribunal Electoral, el que resolverá en el plazo de tres días por decisión fundada.

En caso de rechazo del símbolo o figura partidaria, la denominación, o la fotografía correspondiente, los interesados tendrán un plazo de setenta y dos (72) horas para realizar los cambios o las modificaciones propuestas. Vencido este plazo, en la Boleta Única se incluirá sólo la denominación del partido dejando en blanco los casilleros correspondientes a las materias impugnadas.

ARTÍCULO 4.- Número de Boletas Únicas.

En cada mesa electoral debe haber igual número de Boletas Únicas que de electores habilitados para sufragar en la misma, con más un número que el Tribunal Electoral establezca a los fines de garantizar el sufragio de las autoridades de mesa y las eventuales roturas. En caso de robo, hurto o pérdida del talonario de Boletas Únicas, éste será reemplazado por un talonario suplementario de igual diseño y con igual número de boletas donde se hará constar con caracteres visibles dicha condición. Deben tener serie y numeración independiente respecto de los talonarios de Boletas Únicas, además de casilleros donde anotar la sección, el distrito, circunscripción y mesa en que serán utilizados. No se mandarán a imprimir más de un total de Boletas Únicas suplementarias equivalente al cinco (5 %) de los inscriptos en el padrón electoral de la Provincia, quedando los talonarios en poder exclusivamente del tribunal electoral en turno. Éste los distribuirá en los casos que correspondan.

ARTÍCULO 5.- Provisión. El Tribunal Electoral deberá proveer a cada presidente de mesa, además de los materiales para la realización del comicio:

- a) los talonarios de Boletas Únicas necesarios para cumplir con el acto electoral; y,
- b) afiches o carteles diseñados por el Tribunal Electoral que deben contener de manera visible y clara las listas completas de candidatos de los partidos políticos, agrupaciones municipales, confederaciones y alianzas que integran cada Boleta Única. Deben estar exhibidos en los lugares de comicio y/o junto a cada box electoral.



Los talonarios de Boletas Únicas y los afiches o carteles deberán ser oficializados, rubricados y sellados por el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 6.- Lugar de sufragio y boxes electorales.

En contexto por la situación epidemiológica y sanitaria debido a Covid 19, los lugares que serán destinados para el sufragio serán en establecimientos educativos públicos y privados.

En cada uno de estos lugares de sufragio deberán tener un box o cabina de votación para cada mesa electoral y de esa forma dar una mayor privacidad al elector al momento de la votación.

Se deberá procurar que los lugares sean de fácil acceso y circulación para el normal desplazamiento de personas con imposibilidades físicas o discapacidad.

En los lugares de sufragio mencionados anteriormente debe haber una mesa y bolígrafos con tinta indeleble. Deben estar colocados, en un lugar visible, los afiches mencionados en el inciso b) del artículo anterior con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas que integran cada Boleta Única de la correspondiente sección o distrito electoral, asegurándose que no exista alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni deficiencias de otras clases en aquéllas.

ARTÍCULO 7.- Entrega de las boletas únicas del elector.

Si la entidad no es impugnada, el Presidente de Mesa debe entregar al elector una Boleta Única por cada categoría de cargo electivo y un bolígrafo con tinta indeleble. Las boletas únicas entregadas deben tener los casilleros en blanco y sin marcar. En el mismo acto le debe mostrar los pliegues a los fines de doblar las boletas únicas. Hecho lo anterior, lo debe invitar a pasar al box o cabina de votación para proceder a la selección electoral.

ARTÍCULO 8.- Emisión y recepción de sufragios. Una vez en el box o cabina de votación, el elector debe marcar la opción electoral de su preferencia y plegar las boletas entregadas en la forma que lo exprese la reglamentación. Los fiscales de mesa no podrán firmar las Boletas Únicas en ningún caso.

Los no videntes que desconozcan el alfabeto Braille serán acompañados por el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas opciones electorales propuestas por los partidos políticos en la Boleta Única y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya. Cada una de las Boletas entregadas, debidamente plegadas en la forma que lo exprese la reglamentación, deberá ser introducida en la urna de la mesa que corresponda, salvo que haya sido impugnado el elector, caso en el cual se procederá a tomar sus opciones electorales y a ensobrarlas conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 9.- Clausura del Acto. Una vez clausurado el comicio, se deben contar las Boletas Únicas sin utilizar para corroborar que coincidan con el número en el respectivo padrón de ciudadanos que "no votó" y se debe asentar en éste su número por categoría de cargo electivo. A continuación, al dorso, se le estampará el sello o escribir la leyenda "Sobrante" y las debe firmar el presidente de mesa y dos fiscales de distintos partidos o alianza. Las Boletas Únicas sobrantes serán remitidas dentro de la urna, al igual que las

Boletas Únicas Complementarias no utilizadas, en un sobre identificado al efecto, y previo lacrado, se remitirán al Tribunal Electoral provincial.

ARTÍCULO 10.- Escrutinio. El presidente de mesa junto al resto de las autoridades de mesa, con vigilancia de las fuerzas de seguridad en el acceso y, debido al contexto de pandemia por covid 19, la sola presencia de un fiscal por partido o alianza, un solo apoderado y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

a) abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas plegadas y las contará confrontando su número con los talones utilizados. Si fuera el caso, sumará además los talones pertenecientes a las Boletas Únicas Complementarias. El resultado deberá ser igual al número de sufragantes consignados al pie de la lista electoral, en caso contrario el resultado deberá asentarse en el acta de escrutinio. A continuación, se asentará en la misma acta por escrito y en letras, el número de sufragantes, el número de las Boletas Únicas, y si correspondiere, el de Boletas Únicas Complementarias que no se utilizaron.

b) examinará las boletas separando, de la totalidad de los votos emitidos, los que correspondan a votos impugnados. Los sobres donde se hallen reservadas las opciones electorales de los electores impugnados serán remitidos dentro de la urna para su posterior resolución por el Tribunal Electoral.

c) verificará que cada Boleta Única esté correctamente rubricada con su firma en el casillero habilitado al efecto.

d) leerá en voz alta el voto consignado en cada Boleta Única pasándose al resto de las autoridades de mesa quienes, a su vez y uno por uno, leerán también en voz alta dicho voto y harán las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto habrá en cada mesa habilitada. Inmediatamente se sellarán las Boletas Únicas una a una con un sello que dirá "ESCRUTADO".

e) cada fiscal acreditado ante la mesa de sufragios tienen el derecho de examinar el contenido de la Boleta Única leída y las autoridades de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo su responsabilidad.

f) si alguna autoridad de mesa o fiscal acreditado cuestiona en forma verbal la validez o la nulidad del voto consignado en una o varias Boletas Únicas, dicho cuestionamiento deberá constar de forma expresa en el acta de escrutinio. En este caso, la Boleta Única en cuestión no será escrutada y se colocará en un sobre especial que se enviará a la Justicia Electoral para que decida sobre la validez o nulidad del voto.

g) si el número de Boletas Únicas fuera menor que el de votantes indicado en el acta de escrutinio, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación.

ARTÍCULO 11.- Votos válidos. Son votos válidos aquellos en el que el elector ha marcado una opción electoral por cada Boleta Única oficializada. Se considera válida cualquier tipo de marca dentro de los casilleros de cada una de las opciones electorales, con excepción de lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 12.- Votos nulos. Son considerados votos nulos:

a) aquellos en el que el elector ha marcado más de una opción electoral por cada Boleta Única;

b) los que lleven escrito el nombre, la firma o el número de Documento Nacional de Identidad del elector;

- c) los emitidos en Boletas Únicas no entregadas por las autoridades de mesa y las que no lleven la firma del presidente de mesa o la autoridad de mesa en ejercicio del cargo;
- d) aquellos emitidos en Boletas Únicas en las que se hubiese roto algunas de las partes y esto impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, o en Boletas Únicas a las que faltaren algunos de los datos visibles en el talón correspondiente;
- e) aquellos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que ya están impresos;
- f) aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral; y,
- g) aquellos en el que el elector no ha marcado una opción electoral en la Boleta Única.

ARTÍCULO 13.- Votos en blanco. Son considerados votos en blanco sólo aquellos que se manifiesten expresamente por dicha opción en cada Boleta Única.

ARTÍCULO 14- Boletas Únicas de sufragio, oficialización. Producida la oficialización de las listas, los apoderados someterán a aprobación del Tribunal Electoral con una antelación no menor a 30 (treinta) días de la fecha de realización de las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias, el símbolo o figura partidaria y la denominación que los identificará durante el proceso electivo primario y las fotografías que se colocarán en la Boleta Única. Ningún candidato podrá figurar más de una vez para el mismo cargo en la Boleta Única. Dentro de los cinco (5) días subsiguientes el Tribunal Electoral dictará resolución fundada respecto de los símbolos o figuras partidarias, las denominaciones y las fotografías entregadas. En igual plazo asignará por sorteo el número de orden que definirá la ubicación que tendrá cada partido, alianza o confederación de partidos en la Boleta Única. Al sorteo podrán asistir los apoderados de aquellos para lo cual deberían ser notificados fehacientemente. La resolución que rechace los símbolos, figuras partidarias y fotografías acompañadas será recurrible dentro de las 24 (veinticuatro) horas ante el mismo Tribunal Electoral. El mismo resolverá en el plazo de tres (3) días por decisión fundada. Resueltas las impugnaciones, el Tribunal Electoral emitirá ejemplares de las Boletas Únicas correspondientes a cada categoría electoral que habrán de ser utilizadas en el proceso electoral, de acuerdo a las características, dimensiones y tipografía establecidas en la legislación electoral provincial, entregando copia certificada a los apoderados, quienes tendrán un plazo de tres (3) días para recurrir la misma en caso de omisiones, errores o cualquier circunstancia que pueda inducir a confusión en el electorado. El Tribunal Electoral resolverá las mismas por cesión fundada en el plazo de 48 (cuarenta y ocho horas) y, en su caso, procederá a emitir nueva Boleta Única”

ARTÍCULO 15.- El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo el costo de la impresión de las Boletas Únicas, correspondientes a cada categoría electoral”.

ARTÍCULO 16.- Publicidad. El Poder Legislativo junto al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas organizaran una amplia campaña publicitaria tendiente a hacer conocer las características de la Boleta Única por los diversos medios de comunicación de alcance provincial. El Tribunal Electoral debe fijar, al menos durante los diez días anteriores a la elección, carteles o afiches iguales a los que deberán adjuntarse a los materiales de la elección conforme el artículo 5 inciso b) de esta ley en lugares de afluencia pública con una copia similar de la Boleta Única utilizada en cada elección

ARTÍCULO 17.- Cláusula Transitoria. Lo dispuesto en la presente ley tendrá aplicación a partir de las elecciones provinciales del año 2023.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Fundamentos:

Que ante el contexto de COVID-19 en el que nos encontramos y la situación de emergencia sanitaria, es necesario reformar la metodología de boletas múltiples partidarias para la realización de las elecciones, atendiendo así las recomendaciones y deberes de cuidado para mantener el DiSPO (Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), disminuyendo el tiempo y nivel de exposición y la cantidad de contacto entre las distintas personas que participan del proceso electoral a fin de disminuir la probabilidad de contagio dentro de las autoridades de mesa, personal a cargo de llevar el acto electivo y electores.

Con la implementación de Boleta Única de Papel, según la experiencia en la Provincia de Santa Fe y Córdoba, podemos prever que disminuiría en un 90% el costo de realización del acto electivo. En el año 2017 la Cámara Nacional Electoral en el expediente N° CNE 6647/2017/CA1 (Causa Alianza Espacio Grande distrito Santa Fe sobre aportes públicos) explica textualmente las dificultades económicas que genera el sistema de boletas múltiples, siendo tajante y dice textualmente "...ello conduce, en términos presupuestarios, a una "falta de previsibilidad" (cf. fs. cit.), pues "si bien cuando se remite el proyecto de presupuesto al Honorable Congreso de la Nación, no se pueden conocer las agrupaciones políticas que van a competir en el proceso electoral [...] esta circunstancia se agrava en forma exponencial, toda vez que depende de la cantidad de listas internas que presente cada alianza, frente o partido" y expone un "abuso del derecho" en cuanto a el financiamiento de listas oficializadas.

También cabe destacar en base a el expediente anteriormente citado "...se tuvo en cuenta fundamentalmente que la boleta de sufragio es el elemento de soporte de la expresión de la voluntad política del elector, por lo que no es un "instrumento al servicio del partido", sino que "constituye la posibilidad física de que se exprese el ciudadano" (cf. Fallos cit., consid. 4°)". Y es, desde esta perspectiva, que debemos cambiar el paradigma desde el cual se hace soporte de la expresión de voluntad política de la ciudadanía por un método que permita traducirla no solo con menos distorsiones, sino que deje de estar al servicio de los partidos políticos.

Que el ejercicio del pueblo respecto al derecho de sufragio se ve afectado debido a la desconfianza que poseen los ciudadanos en el actual sistema electoral y las posibilidades que permite realizar maniobras estratégicas que perjudique la transparencia y democracia.

Según el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) *la implementación de la Boleta Única en la Provincia de Santa Fe sancionada en la ley 13156 en el año 2010, según una encuesta realizada por CIPPEC, género en la sociedad un 94% de valoración positiva en cuanto al sistema de votación, un 93,7% la caracterizó como rápida, 96,2% la calificó como clara, 84,4% correcta para contabilizar votos y 92,7% de acuerdo con el cambio.*

Este sistema permite una mayor facilidad, velocidad, eficiencia y menor contacto en torno a el proceso electivo. También se suma la eliminación del cuarto oscuro, habilitando a que la votación se haga en boxes que podrán ser dispuestos en instituciones como actualmente se da, pero también en espacios abiertos, mejorando en todos los casos la ventilación, circulación y al ser más veloz, disminuyendo la concentración de personas debido a la modificación del lugar donde se dispondrán las boletas y urnas.



Que a través de la ley provincial 10.272 modificatoria de la ley 9.571, la provincia de Córdoba ha implementado el sistema de Boleta Única de Sufragio, donde el Mgtr. Matias Bianchi, Director Ejecutivo del Instituto Federal de Gobierno dijo para un informe realizado por COPEC sobre el resultado de la implementación de dicho sistema "En términos generales, estamos de acuerdo con el mismo diagnóstico enunciado por la mayoría de los aquí presentes. La Boleta Única ha sido un éxito en el sentido que ha brindado una gran legitimidad a las nuevas autoridades. Además, la ciudadanía se sintió muy cómoda con el proceso y no puso en duda los resultados, a diferencia de lo que sucedió en 2007", además también la Presidenta del Tribunal Electoral Ad Hoc, Dra. Marta Vidal, la caracterizó como positiva en dicho informe. Así mismo el Vocal del Tribunal Electoral Ad Hoc dijo que "no hubo una sola boleta que haya sido cuestionada por haber tenido algún error" y desde todo el arco político solamente elogiaron la implementación de dicho sistema con unanimidad de consenso sobre la superioridad de esta por sobre el sistema de boletas múltiples.

Que más de cuarenta entidades de la sociedad civil, el Club Político Argentino, la Red Ser Fiscal, Poder Ciudadano, Conciencia, ACDE y ConstiTuya, entre otras, vienen coordinando esfuerzos desde el año 2020, para generar conciencia sobre la importancia de este proyecto, recomendando la implementación de este sistema para las elecciones en todo el territorio nacional.

Que la utilización de papel disminuye drásticamente con la implementación de dicho sistema, dando una perspectiva ambiental y entendiendo que los esfuerzos para mitigar los daños generados en el medioambiente deben ser integrales, generando así no solo menores gastos sino además menor desperdicio de papel.

Que además, es un sistema que permite una mayor inclusión para no videntes, protegiendo el secreto de su voto ya que se dispondrán boletas en sistema braille para que su derecho al sufragio siga siendo secreto.

Que dicho sistema posee ventajas en cuanto a transparencia debido a que se evita el sistema de uso de información que se utiliza dentro del voto electrónico y a su vez disminuye la posibilidad de fraude. No solamente elimina prácticas clientelares sino que también garantiza una igualdad de condiciones para todos los espacios políticos con listas oficializadas que disputen cargos, asegurando la provisión de boletas para todas las candidaturas, más allá de si cuentan o no con una red de fiscalización que asegure la provisión de ellas, ya que estas boletas serán suministradas por el Presidente de mesa. Esto dará también una menor concentración de personas teniendo en cuenta el contexto sanitario, ya que solamente sería necesaria la fiscalización de las distintas listas al momento del escrutinio, pudiendo ellos estar presentes o no durante el acto electivo.

Que las boletas sólo están disponibles en los lugares de votación, de donde no pueden ser extraídas legalmente, por sobre todo evitando así el robo de boletas. Ergo, el sistema de boleta única asegura a los votantes una oferta electoral completa y, a los partidos, que sus candidatos estarán disponibles en todas las mesas de votación durante toda la jornada electoral.

Que nuestro Máximo Tribunal Constitucional ha reiterado en varias oportunidades y así lo ha manifestado en la Acordada Extraordinaria N°100, la Cámara Nacional Electoral que "el Estado tiene un interés eminente en preservar la "integridad" del proceso electoral, asegurando que el derecho a votar no se vea menoscabado por la confusión o una influencia indebida en la voluntad de los electores (cf. arg. Fallos 328:1825, voto concurrente de los jueces Fayt y Maqueda, consid. 11)"